



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1254-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 2047-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 970-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, sobre Facultades Especiales para Conciliar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, *“la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en relación a la Defensa Jurídica del Estado, establece:

Artículo 36°.- Ámbito de acción:

El procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado;

Artículo 37.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

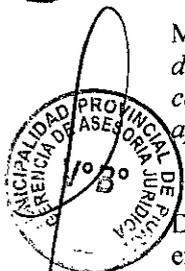
1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas

6), los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

(...) 8- “cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso – administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43°, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:



La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, se resolvió designar en el cargo de confianza como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, al Abog. EDSON MONTALBAN SANDOVAL, el cual se encuentra encargado de la defensa jurídica de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, como arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales;

Que, este Provincial, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-A/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, textualmente resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta Municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en los procesos:*

- 1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.*
- 2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada";*

Que, en este orden de ideas tenemos, que con Informe N° 602-2019-PPM/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, solicitó a la Gerencia Territorial y de Transportes, emita un Informe Técnico, relativo a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso, sobre las pretensiones indicadas por EL CONSORCIO PERÚ, así como copia fedateada de la documentación relativa al CONTRATO que guarden relación con las pretensiones planteadas por EL CONTRATISTA, considerando que se programado Audiencia para el día 16 de agosto a las 11.00am, sin perjuicio de mencionar que conforme a lo establecido por la Ley de Conciliación Extrajudicial, de no realizarse la diligencia en dicha fecha, procede la programación de una segunda y ultima fecha de audiencia (Anexa primera invitación a Conciliar "Centro de Conciliación APROMARC"- Exp. N° 028-2019, de fecha 07 de agosto de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sr. Roger Román Huamán -apoderado Consorcio Perú, relacionado a comunicación extemporánea por parte de la MPP, respecto a las observaciones efectuadas por Consorcio Perú a la Resolución de Alcaldía N° 298-2019-A/MPP;

Que, con fecha 15 de agosto de 2019, la División de Obras, a través del Informe N° 681-2019-DO-OI/MPP, ante lo solicitado remitió a la Gerencia Territorial y de Transportes, informe técnico y documentos sustentatorios obra Rehabilitación de la Av. Los Incas entre Prolongación Av. Chulucanas y Av. Andrés Av. Cáceres, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura;



Que, mediante Informe N° 611-2019-GTYT/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerencia Territorial y de Transportes, remitió información solicitada a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, ante lo actuado la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 671-2019-PPM/MPP, de fecha 27 de agosto de 2019, textualmente indicó a la Oficina de Infraestructura:

"(...) que habiendo evaluado el informe emitido por el Ing. Hebert Nader Enriquez Altamirano, se verifica que realiza un análisis sobre el trámite de autorización y/o pago de la valorización N° 01 POR MAYORES METRADOS, no pronunciándose respecto a la pretensión conciliatoria del Contratista CONSORCIO PERÚ, de que se proceda a cancelar el monto ascendente a S/.376,192.23 soles, por haber quedado aprobada la liquidación formulada por mi representada y se proceda a la devolución de la garantía por la suma de S/.160,476.81 soles. En tal sentido reiteramos nuestro pedido de que se sirva disponer a quien corresponda emitir un informe técnico relativo a la pretensión planteada por el contratista, así como los antecedentes relacionados específicamente a dicha controversia";

Que, la Oficina de Infraestructura, mediante Informe N° 1014-2019-OI/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, textualmente informó a la Procuraduría Pública Municipal:

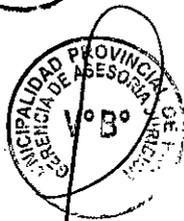
"(...) Que, mediante INFORME N°927-2019-OI/MPP de fecha 17 de Setiembre de 2019, se enfocó lo referido a los Mayores metrados no considerados dentro de la Resolución de Alcaldía N° 298-2019-A/MPP de fecha 29 de marzo del 2019, la misma que fue observada por el CONSORCIO PERU y que es cuestionada en la pretensión de la solicitud conciliación.

- Que, de lo expuesto en el Informe N°927-2019-OI/MPP, el mismo que se encuentra enfocado a las presentaciones, realizada por el CONSORCIO PERU, tal como lo mencionan en la Solicitud de Conciliación, este despacho opina respecto a que dicha conciliación debe de ser atendida en función al Informe N° 927-2019-OI/MPP, a los diversos Informes presentados por la Supervisión de Obra y el presente informe;

CONCLUSIONES

- Que, desde el mes de diciembre del año 2018, se tramitó la debida cancelación de la valorización N° 01 por mayores metrados de la referida obra, documentación que contó con el sustento técnico y administrativo que corresponde. Así mismo desde los meses de Enero a la fecha no se ha realizado el pago de dicha valorización N° 01, por mayores metrados, por razones que este despacho desconoce, pese a que se ha contado con el sustento técnico administrativo y con reiterados informes del Supervisor de Obra tal como se puede apreciar en la documentación adjunta al presente expediente. Razón por la cual el medio conciliatorio sería la solución a esta controversia, previos acuerdos que su despacho determine.

- Que, existen ventajas favorables a la Entidad; teniendo en consideración un análisis costo beneficio; se concluye que la conciliación es el único medio legal que evitaría el enfrentamiento de la Entidad en un arbitraje o demanda judicial, siendo ambos de perjuicio a la entidad, debido a que se ha vulnerado el artículo 179° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no haberse considerado las opiniones, que en su momento emitió el Supervisor de Obra en los cuales manifiesta su conformidad y autorización para la ejecución de los mayores metrados, no cancelados a la fecha y que son materia de la conciliación. Siendo el Supervisor de Obra, según el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el único responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la misma. Por tanto, debido a que se ha demostrado técnicamente que la pretensión está sostenida exclusivamente en el no pago a la fecha, de los mayores metrados, los cuales fueron autorizados, consentidos y certificados para su debida cancelación. Asimismo, se debe tener en cuenta también que no existe ningún Informe y/o evidencia y/o verificación posterior que determine que los Mayores Metrados materia pretensión de Consorcio Perú, no se hayan ejecutado, por lo que, denegar su pago constituiría un



Abuso de Autoridad. Que, por lo expuesto en el Informe antes citado, el cual se encuentra enfocado dentro de la pretensión del CONSORCIO PERU. Este despacho concluye que la pretensión solicitada por el referido consorcio cuenta con el debido sustento técnico, por lo que la pretensión deberá ser atendida por su despacho mediante el Acto de Conciliación que corresponda”;

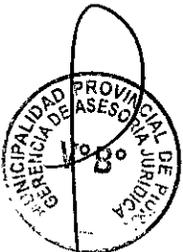
Que, con Informe N° 799-2019-PPM/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2047-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2019, remitió a la Procuraduría Pública Municipal, opinión respecto a mayores metrados de la obra Rehabilitación de la Av. Los Incas entre Prolongación Av. Chulucanas y Andrés Avelino Cáceres, Distrito de Piura – Piura, textualmente indicó:

- 1.1. “(...)En primera instancia, según lo informado por el Jefe de la División de Obras mediante el Informe N° 283-2019-DO-OI/MPP de fecha 27 de marzo de 2019 y el Informe N° 701-2019-DO-OI/MPP de fecha 15 de agosto de 2019; la Resolución Gerencial N° 098-2018-GTyT/MPP la cual adolecía de vicios al presentar un error en cuanto a la motivación y al procedimiento para el reconocimiento del pago de mayores metrados, dado que no existían anotaciones al respecto en el cuaderno de obra.
- 1.2. Al notar que la Resolución Gerencial N° 098-2018-GTyT/MPP hacía referencia al asiento N° 79, de lo cual se podía colegir que si se había llevado a cabo el procedimiento correcto, este Despacho solicitó a Gerencia Territorial y de Transportes una ampliación del informe emitido por el Jefe de la División de Obras.
- 1.3. A raíz de dicha solicitud a través del Informe N° 1097-2019-DO-OI/MPP de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de la División de Obras y con el Informe N° 1551-2019-OI/MPP de fecha 10 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Infraestructura han informado que en ningún documento del expediente administrativo generado se ha recomendado la nulidad de la Resolución Gerencial N° 98-2018-GTyT/MPP de fecha 28 de diciembre de 2018, y que según lo informado por el Supervisor de la Obra, si se siguió el trámite correspondiente para la ejecución de los mayores metrados.
- 1.4. En ese sentido, se puede colegir, en función de las nuevas opiniones del Jefe de la División de Obras y del Jefe de la Oficina de Infraestructura, que los mayores metrados cuentan con el sustento correspondiente y la aprobación del supervisor, asimismo que se siguió el trámite correspondiente para la ejecución de los mismos, por tanto es pertinente proceder a conciliar las diferencias suscitadas con el contratista.
- 1.5. Sin perjuicio de lo manifestado, es preciso dejar constancia que esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto el maestro alemán Günther Jakobs, el cual propone que se autoriza o se acepta que la persona confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades”; teniendo en cuenta que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.6. En base a las nuevas opiniones del Jefe de la División de Obras y del Jefe de la Oficina de Infraestructura, en las cuales informan que los mayores metrados cuentan con el sustento correspondiente y la aprobación del supervisor y que se siguió el trámite correspondiente para la ejecución de los mismos; este Despacho recomienda se proceda a conciliar las diferencias suscitadas con el contratista, respecto al



reconocimiento del pago por mayores metrados, teniendo en cuenta que en base a su autonomía funcional, Ud. debe determinar si es o no conveniente para los intereses de la entidad la fórmula propuesta por el contratista Consorcio Perú";

Que, con Informe N° 970-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, remitió al Despacho de Alcaldía lo actuado a fin de que se que se emita autorización, a efectos de concurrir y llevar a cabo conciliación con el CONSORCIO PERÚ;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades para **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** ante el Centro de Conciliación APROMARC, a merito del Expediente N° 028-2019, con el **CONSORCIO PERÚ**, RUC N° 20603377258, representado por su apoderado Don **ROGER ROMÁN HUAMAN**, respecto al **RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA AV. LOS INCAS ENTRE PROLONGACIÓN AV. CHULUCANAS Y ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE PIURA – PIURA**, debiendo adecuar su procedimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensoría Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado D.S. 017-2018-JUS, y sus demás normas conexas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, **DAR CUENTA** al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a las facultades delegadas en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, al interesado, Gerencia Territorial y de Transportes; Oficina de Infraestructura, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutiérrez Medina
ALCALDE (e)